



Rud

SUBCOVID19-CR-1262-2021

Bogotá D.C.,

Doctor
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Fiduprevisora S.A.
ssuancha@fiduprevisora.com.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud elaboración Contrato de Compraventa, entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A.**, y **KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE & CONSULTING LTDA - KNOW IT LTDA**, con Nit. 830.121.429-6

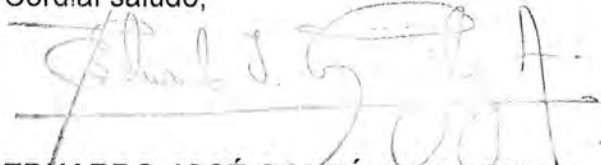
Cordial saludo Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así mismo conforme al Decreto Legislativo N°. 559 de 2020 artículo 7°, de manera atenta solicito elaborar un Contrato de Compraventa entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A.** y **KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE & CONSULTING LTDA KNOW IT LTDA**, con Nit. 830.121.429-6, cuyo objeto contractual es la *“Adquisición e implantación de licencia de software -Know IT Administración de Activos fijos- y -Know IT Administración de bienes de Consumo- para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19. Lo anterior de conformidad con la propuesta de servicios, la cual hace parte integral del contrato”*, con un pago por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.965.400) M/CTE**, incluido IVA, gastos, descuentos y demás impuestos a los que haya lugar y cuyo plazo de ejecución será por el término de cuarenta y cinco (45) días, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Adjunto los siguientes documentos para adelantar el contrato de prestación de servicios: análisis del sector, estudios previos, invitación a contratar, aceptación de estudios

previos, certificado de idoneidad y experiencia, documentos del contratista y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 21-2298 del 14 de diciembre de 2021, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.965.400) M/CTE**

Cordial saludo,




EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto del FNGRD

G. Elaboró: Carlos A. Quintero D. / Abogado Subcuenta Covid-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General 

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION. 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Bogotá D.C. 13 de diciembre del 2021

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ANÁLISIS DEL SECTOR

Para la Contratación Directa que tendrá por objeto *"Adquisición e implantación de licencia de software -Know IT Administración de Activos fijos- y -Know IT Administración de bienes de Consumo- para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19. Lo anterior de conformidad con la propuesta de servicios, la cual hace parte integral del contrato"*, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante el FNGRD, se permite dejar constancia mediante el presente documento del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las perspectivas: técnica, legal, comercial, económica, financiera, organizacional y de análisis de riesgo; no obstante, se precisa que no existe un sector económico que abarque la compraventa.

En cumplimiento a la referida norma y con el propósito de entender el mercado del servicio requerido por la entidad y con el fin de alcanzar los objetivos de eficiencia, eficacia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo se procede a realizar el siguiente análisis del sector que cubre tres áreas: análisis de mercado, análisis de demanda y análisis de oferta.

I. PERSPECTIVA TÉCNICA

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

LICENCIA DE USUARIO DE LOS APLICATIVOS KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CONSUMO

Suministro de licencia para un (1) usuario, de los aplicativos *Know IT Administración de Activos Fijos* y *Know IT Administración de Bienes de Consumo* del FNGRD.

La licencia suministrada debe permitir la creación y configuración de un usuario exclusivo para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, con acceso a las diferentes funcionalidades de los aplicativos *know IT* implementados para el FNGRD.

IMPLANTACIÓN DE LICENCIA EN LOS APLICATIVOS KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CONSUMO DEL FNGRD

La implantación de la licencia de usuario contempla las siguientes actividades:

- Adaptación e instalación de base de datos para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- Cargue de información histórica de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- Optimización de tablas.

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-15	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

- Parametrización, creación y modificación de informes y consultas de acuerdo con los requerimientos de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- Procesos de Depuración de información y ajustes de procedimientos requeridos por la UNGRD en calidad de ordenadora del FNGRD.
- Soporte técnico ante fallas y/o inconsistencias en el funcionamiento de los aplicativos.


CAPACITACIÓN

El contratista brindará capacitación con conocimientos de fondo de la aplicación, a dos (2) personas asignadas por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, con duración de seis (6) horas en total.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar una (1) licencia de usuario del software Know IT.
2. Entregar en formato impreso o digital el certificado de la licencia de usuario.
3. Realizar la implantación de licencia de software -Know IT Administración de Activos fijos- y -Know IT Administración de bienes de Consumo- para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
4. Realizar la depuración de la Base de Datos y la depuración de tablas de inventarios de Bienes dados de baja, de acuerdo con los requerimientos de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
5. Adaptar y configurar correctamente el software y la base de datos, según requerimientos de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 – FNGRD.
6. Realizar el desarrollo e implementación de los reportes (informes) requeridos para la presentación de la información de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 – FNGRD.
7. Realizar capacitaciones al menos a dos (2) personas designadas para el efecto, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante.
8. Brindar capacitación de las actualizaciones y cambios del software a las personas designadas por la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 – FNGRD.
9. Mantener la reserva en la información brindada y producida durante la ejecución del contrato por la UNGRD y el FNGRD, para lo cual el contratista suscribirá un acta en la que se comprometa a mantener dicha reserva.
10. Mantener los precios de su oferta en firme durante la ejecución del contrato.
11. Atender los requerimientos, eventualidades e imprevistos que se presenten durante la ejecución del contrato, ya sea de forma presencial, telefónica y/o remota, de acuerdo a la solicitud que realice el supervisor del contrato. El tiempo de respuesta no podrá superar dos (2) horas, contadas a partir del recibo de la solicitud remitida por el supervisor.

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

12. Brindar acompañamiento y soporte técnico durante la vigencia del contrato, cuando se detecten errores, fallas o inconsistencias en el funcionamiento del software.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
14. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y en las que se requiera acompañamiento técnico relacionado con el objeto del contrato.
15. Realizar los actos necesarios para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la correcta ejecución del contrato.
16. Responder ante terceros por afectaciones que pueda llegar a generar con sus actuaciones, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato.
17. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato

IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD

El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43231508	(E) Productos de uso final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	15 Software funcional específico de la empresa	08 Software de manejo de inventarios
43231601	(E) Productos de uso final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	16 Software de planificación de los recursos empresariales (ERP) y contabilidad financiera	01 Software de contabilidad
81112213	(F) Servicios	81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11 Servicios Informáticos	22 Mantenimiento y soporte de software	13 Mantenimiento de software de contabilidad

II. PERSPECTIVA LEGAL

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Conforme el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y*

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GC/ON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*

"(...)"

De acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Que la disposición antes citada prevé: "13. *Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las*

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-1E	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."

Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.

Que mediante Resolución No. 1913 de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

En razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *" los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,"* así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo"*

Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relación este entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que a través del artículo 104 de la Ley 2159 de 2021, se extiende la duración y vigencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.

De conformidad con el Decreto 559 de 2020, en su **artículo 4 – Régimen Contractual** – *"(...) los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación (...)"*

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres <small>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</small>	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adoptó el Manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -FOME-, mediante Resolución N°. 0296 del 04 de mayo de 2020, con el fin de establecer las disposiciones y los procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

En primer lugar, se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Conforme lo anterior, la modalidad de selección es la contratación directa, razón por la cual no es necesaria la obtención de varias ofertas, por no existir pluralidad de oferentes y el factor de selección es la existencia de una sola persona que puede proveer el servicio por ser titular de los derechos de autor, situación certificada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, donde se señala que el autor del SOFTWARE KNOW IT es BERNARDO GERENA FORERO, que a su vez es representante legal de la sociedad KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE & CONSULTING LTDA., identificada con NIT No. 830.121.429-6, productora del mismo, en consecuencia, es el único que puede efectuar las actualizaciones, desarrollo, soporte, mantenimiento y/o modificaciones del software para el manejo y administración de activos fijos y bienes de consumo-KNOW IT, como titular de los derechos de autor del mismo.

Aunado a lo anterior, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 contrata directamente con KNOW IT - KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE CONSULTING LTDA, ya que el objeto contractual que se pretende ejecutar (licenciamiento e implantación), surge de una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada (propiedad de la licencia software denominado KNOW IT), que por razones técnicas debe ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente bajo el procedimiento de adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada definido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia.

De igual forma, la celebración del contrato con la KNOW IT - KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE CONSULTING LTDA se requiere, toda vez que, se garantiza la continuidad de un servicio ya existente y que el mismo proveedor está en capacidad de ofrecer y que representa la mejor relación costo – beneficio para la UNGRD/FNGRD.

Finalmente es importante resaltar que el FNGRD ha adquirido anteriormente el servicio de Know It mediante contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

No. DE CONTRATO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	VALOR (con Otros)	VIGENCIA	CONTRATISTA
9677-PPAL001-955-2021	El contratista se obliga con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, a dar soporte, actualización y mantenimiento del SOFTWARE KNOW IT, para manejar administrativamente y en forma integral los activos fijos y bienes de consumo, en cumplimiento con el manual de políticas contables y administrativas, con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	Contratación directa-No pluralidad de oferentes	\$26.416.000	2021 (hasta 30 septiembre)	Knowledge Integration Tools Software & Consulting Ltda-Know It Ltda
9677-PPAL001-686-2020	El contratista se obliga con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en calidad de ordenador del gasto del	Contratación	\$77.379.750	2020	Knowledge Integration

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, a dar soporte, actualización y mantenimiento del SOFTWARE KNOW IT, para manejar administrativamente y en forma integral los activos fijos y bienes de consumo, en cumplimiento con el manual de políticas contables y administrativas, con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	directa-No pluralidad de oferentes			Tools Software & Consulting Ltda-Know It Ltda
9677-PPAL001-790-2019	El contratista se obliga con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, a dar soporte, actualización y mantenimiento del SOFTWARE KNOW IT, para manejar administrativamente y en forma integral los activos fijos y bienes de consumo, en cumplimiento con el manual de políticas contables y administrativas, con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	Contratación directa-No pluralidad de oferentes	\$67.151.700	2019	Knowledge Integration Tools Software & Consulting Ltda-Know It Ltda
9677-PPAL001-543-2018	El contratista se obliga con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD a dar soporte, actualización y mantenimiento del SOFTWARE KNOW IT, para manejar administrativamente y en forma integral los activos fijos y bienes de consumo, en cumplimiento con el manual de políticas contables y administrativas, con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).	Contratación directa-No pluralidad de oferentes	\$86.751.000	2018	Knowledge Integration Tools Software & Consulting Ltda-Know It Ltda

III. PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

Por otro lado, para conocer y verificar la demanda de este tipo de servicios, se procedió a consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, para identificar y tomar como referencia procesos de entidades que requirieron el mantenimiento de software, evidenciando lo siguiente:

ENTIDAD	NO. DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	TIPO DE CONTRATO	VALOR	OBJETO
Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios	016009021	Proceso adjudicado y celebrado	Contratación Directa. Justificación: No existe pluralidad de oferentes en el mercado	Prestación de Servicios	\$195.958.940	Adquirir el servicio de actualización del software XBRL con el que actualmente cuenta la entidad, sus correspondientes licencias de uso y el mantenimiento de versiones que lleguen a generarse.
Ministerio De Transporte	CD-503-2021	Proceso adjudicado y celebrado	Contratación Directa. Justificación: No existe pluralidad de oferentes en el mercado	Prestación de Servicios	\$42.093.593	Prestación de servicios para la actualización, soporte y mantenimiento del sistema DARUMA (software para el sistema de gestión integrado) implementado en el Ministerio de Transporte.
Contraloría General De Caldas	CD-CGC-06-2021	Proceso adjudicado y celebrado	Contratación Directa. Justificación: No existe pluralidad de oferentes en el mercado	Prestación de Servicios	\$ 30.000.000	Soporte y Mantenimiento del Sistema Integrado de Información de Control Organizacional, Software - SIICO-
Gobernación Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina	CD-SGE-1426-2021	Proceso adjudicado y celebrado	Contratación Directa. Justificación: No existe pluralidad de oferentes en el mercado	Prestación de Servicios	\$14.920.474	Prestar sus servicios de actualización, soporte y mantenimiento del software ISOLUCION.

PERPECTIVA ORGANIZACIONAL

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la contratación directa con el titular de los derechos de autor y representante legal de la sociedad productora del SOFTWARE KNOW IT, no se hace viable considerar esta perspectiva organizacional del contratista, ya que no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

IV. PERSPECTIVA FINANCIERA Y ECONÓMICA

Enero 2021^P



Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Enero de 2021

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales y del personal ocupado total, según subsector de servicios Total Nacional.

En enero de 2021, seis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con enero de 2020.

EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (Enero 2021 / Enero 2020)

Enero 2021 ^P / enero 2020		Clasificación OIV Rev. 4 A.C.	Descripción	Ingresos nominales		Variación	
Sector	División			2021	2020	Porcentaje	Puntos porcentuales
1	Industria 30	Industria 30	Industria 30	14.2	14.2	0.0	0.0
1	Industria 31	Industria 31	Industria 31	14.4	14.4	0.0	0.0
1	Industria 32	Industria 32	Industria 32	17.8	17.8	0.0	0.0
1	Industria 33	Industria 33	Industria 33	17.8	17.8	0.0	0.0
2	Industria 34	Industria 34	Industria 34	17.8	17.8	0.0	0.0
3	Industria 35	Industria 35	Industria 35	17.8	17.8	0.0	0.0
4	Industria 36	Industria 36	Industria 36	17.8	17.8	0.0	0.0
5	Industria 37	Industria 37	Industria 37	17.8	17.8	0.0	0.0
6	Industria 38	Industria 38	Industria 38	17.8	17.8	0.0	0.0
7	Industria 39	Industria 39	Industria 39	17.8	17.8	0.0	0.0
8	Industria 40	Industria 40	Industria 40	17.8	17.8	0.0	0.0
9	Industria 41	Industria 41	Industria 41	17.8	17.8	0.0	0.0
10	Industria 42	Industria 42	Industria 42	17.8	17.8	0.0	0.0
11	Industria 43	Industria 43	Industria 43	17.8	17.8	0.0	0.0
12	Industria 44	Industria 44	Industria 44	17.8	17.8	0.0	0.0
13	Industria 45	Industria 45	Industria 45	17.8	17.8	0.0	0.0
14	Industria 46	Industria 46	Industria 46	17.8	17.8	0.0	0.0
15	Industria 47	Industria 47	Industria 47	17.8	17.8	0.0	0.0
16	Industria 48	Industria 48	Industria 48	17.8	17.8	0.0	0.0
17	Industria 49	Industria 49	Industria 49	17.8	17.8	0.0	0.0
18	Industria 50	Industria 50	Industria 50	17.8	17.8	0.0	0.0

Fuente: DANE - EMS
P Cifra provisional
PP Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastros Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastros	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Enero 2021 / Enero 2020

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (Enero 2021 / Enero 2020)

En Enero de 2021, dos de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con Enero de 2020.

Enero 2021^p / enero 2020

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total ^a	Permanente	Temporal directo	Agencias	Miembros Hora Catedra ^{***}
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-7,6	2,9	1,8	-1,4	-
H	División 53	Correos y servicios de mensajería	-2,2	2,6	3,1	2,7	-
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-17,0	-11,3	3,7	-1,4	-
J	División 58	Actividades de edición	-15,3	8,4	5,2	-1,8	-
J	División 59, excepto Clase 5804	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-43,4	-26,4	-12,1	-5,5	-
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-4,9	0,7	2,7	1,5	-
J	División 61	Telecomunicaciones	-4,4	2,5	1,1	-5,0	-
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-1,1	1,1	-2,7	0,5	-
	Sección L, División 68	Actividades de intermediación financiera	-	-	-	-	-
LQ	Sección N, Divisiones 7110, 7120 y 7130	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-10,2	4,8	5,1	-0,6	-
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74, Clase 7310	Actividades profesionales, científicas y técnicas	-6,8	-0,8	-2,1	-0,6	-
M	Clase 7310	Publicidad	11,6	3,2	8,2	0,2	-
N	Divisiones 75, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-9,6	-1,6	3,1	0,2	-4,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	22,5	19,1	3,4	0,0	-
N	División 82, excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-7,7	-4,3	0,4	-2,3	-
P	Grupo 854, Clase 8610	Educación superior privada	-8,9	-2,0	1,8	-0,5	-0,6
Q	División 86, excepto Clase 8610	Salud humana privada con intervención	4,2	0,1	3,5	1,0	-
Q	Clase 8610	Salud humana privada sin intervención	-2,0	-1,3	-0,7	0,3	-
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de alojamiento y otros servicios	-11,0	-6,3	-1,8	-2,3	-

Fuente: DANE – EMS

^p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora catedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios.

Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (enero 2021 / enero 2020).

En enero de 2021, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con enero de 2020.

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastros <small>Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastros</small>	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

Enero 2021^p / enero 2020

Sección	División	Descripción	Personal ocupado en agencias ^a		Permanente	Temporal directo	Misión ^{**} Hora cátedra ^{***}
			Variación (%)				
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	8,4		6,0	2,4	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	9,3		1,4	7,9	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-2,2		-3,8	1,6	--
J	División 58	Actividades de edición	5,5		6,2	-1,5	2,1
J	División 59, excepto Clase 5901	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-12,8		-12,5	0,3	-1,0
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,8		5,3	1,5	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-0,6		-0,9	0,3	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,4		10,0	-1,5	1,1
LN	Sección L, División 68, Sección N, Divisiones 7710, 7720 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,8		6,2	-1,4	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales - científicas y técnicas	6,7		4,7	2,1	--
M	Clase 7410	Publicidad	0,8		2,1	-1,3	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de amplia seguridad e investigación privada, servicios a edificios	5,1		0,4	4,7	2,8
N	Clase 8200	Actividades de centros de llamadas (Call center)	9,7		10,5	-0,8	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-2,2		-5,1	2,8	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	8,7		2,1	-0,5	-1,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,3		1,1	4,2	--
Q	División 84 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	3,2		2,8	0,4	--
S	Divisiones 91, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	1,2		2,1	-0,9	--

Fuente: DANE – EMS

^p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

^a Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

^{**} Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

^{***} Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios.

Variación anual: Enero 2021 / Enero 2020

En comparación con el mismo mes de 2020, en Enero de 2021 los ingresos totales presentaron un aumento de 32,3%, que se explica por el incremento de 32,4% en los ingresos por servicios. Por otro lado, se presenta una disminución de 46,1% en otros ingresos operacionales. En Enero de 2021 el personal ocupado total presentó una variación de 22,5%, en comparación con Enero de 2020, que se explica por el incremento de 32,7% en el personal permanente y de 9,3% en el personal temporal directo. Por otra parte, el personal contratado a través de agencias registró una disminución de 1,0%. Mientras que los salarios en enero de 2021 presentaron un aumento de 9,7%, en comparación con enero de 2020, que se explica por el incremento de 10,1% en los salarios del personal temporal directo y de 6,8 en los salarios del personal permanente.

	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

PERSPECTIVA ECONÓMICA

La estimación de los costos del presente proceso se ha realizado de conformidad con los valores presentados por el único oferente titular de los derechos de autor del SOFTWARE KNOW IT en su propuesta, así:

servicios para la implantación, adaptación e instalación de base de datos y licencia para un (1) usuario de los aplicativos Know IT Administración de Activos Fijos y Know IT Administración de bienes de Consumo – Para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la mitigación de emergencias - Covid-19 – MECOVID19

Item	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Una (1) licencia de Software Know IT	1	\$11.460.000	
Implantación según requerimientos recibidos Subcuenta MECOVID19. Incluye adaptación ajustes, modificaciones e informes	1	\$11.200.000	
Subtotal licencias e implantación			\$22.660.000
IVA 19%			\$4.305.400
Total Incluido IVA			\$26.965.400

V. PERSPECTIVA DEL RIESGO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 respecto de la presente contratación directa, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión de Desastres ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PROBABILIDAD
1	GENERAL	INTERNA	SELECCION	TECNICA	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista el FNGRD no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de contratar se produzca porque no cumple los criterios de selección objetiva, el FNGRD no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que haya incurrido el proponente.	2	2	4	Media

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres <small>Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</small>	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

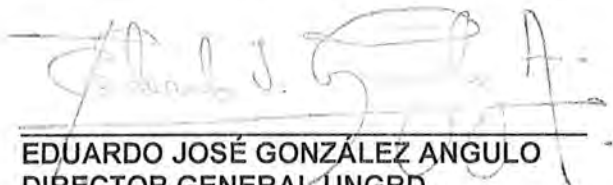
4	GENERAL	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Sera responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.	1	Baja
	EXTERNA				2	
	EJECUCION				3	
3	GENERAL	OPERACIONAL	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Es responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	Baja
	EXTERNA				2	
	EJECUCION				3	
2	GENERAL	OPERACIONAL	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de del FNGRD, se informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación de este.	El FNGRD no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	2	Media
	EXTERNA				2	
	EJECUCION				4	


Los riesgos mencionados anteriormente se podrán mitigar a través de la constitución de pólizas por parte del contratista y aceptación.

No.	A QUIEN SE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	FNGRD	Verificación de títulos y certificados de experiencia	1	1	2	NO	Subcuenta COVID-19	Recibida la invitación a celebrar	Antes de expedir el certificado	Revisión de documentos físicos	Antes de expedir el certificado
2	FNGRD	Establecer mecanismos de contingencia que permitan lograr la ejecución contractual	1	1	2	NO	Dirección General	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes mensuales de cumplimiento de actividades e informes Supervisión	Mensualmente

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres <small>Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</small>	ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CÓDIGO: FR-1604-GCON-16	VERSION: 03
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		FA: 17/12/2019

3	CONTRATISTA	Seguimiento continuo y verificación por parte de la supervisión	1	1	2	NO	Dirección General	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes de Supervisión	Mensualmente
4	CONTRATISTA	Establecer y acordar criterios de ejecución de actividades y aceptación de informes y productos	1	1	2	NO	Dirección General	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Revisión y aprobación de criterios de ejecución y actividades	Mensualmente


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
DIRECTOR GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD


Elaboró: Carlos A. Quintero D. / Abogado Subcuenta Covid-19. C.
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

1. INTRODUCCIÓN

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fidupreviadora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".
5. Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD

(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

6. Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”
8. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
(...)"

11. Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

"(...)"

14. De acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

15. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.

16. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos

en la ciudad de Wuhan.

17. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
18. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
19. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
20. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
21. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020, Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020, Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020, Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

22. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
23. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
- "[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*
24. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
25. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
26. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

27. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
28. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
29. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".
30. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
31. Que la disposición antes citada prevé: "*13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*"
32. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
33. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

34. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
35. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
36. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
37. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19).
38. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
40. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
41. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

42. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
43. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
44. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
45. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
46. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
47. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.
48. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

49. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.
50. Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.
51. Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.
52. Que mediante Resolución No. 1913 de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.
53. Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
54. En razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
55. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica " *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,*" así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: "*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en*

virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo"

56. Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relación este entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que a través del artículo 104 de la Ley 2159 de 2021, se extiende la duración y vigencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, está contemplado en el Capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Ley 1523 de 2012; fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar y tiene como administradora, vocera y representante legal a la Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenador del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Este Fondo, no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal y no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público; tampoco sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, ni con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad ni de su ordenadora del gasto.

En el mismo sentido y como se expresó en la introducción del presente documento, se establecieron como objetivos generales del FNGRD, la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que

incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

En este marco, el párrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011 y el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, define la gestión del riesgo de desastres como: *“un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

Conforme lo relacionado y señalado normativamente, se infiere que la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimiento de dicha política.

Por otro lado, mediante la Resolución N° 533 del 08 de octubre de 2015, modificada por la Resolución 484 de 2017, *“Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*, expedida por la Contaduría General de la Nación, se define el marco normativo de contabilidad con las siguientes características: a) que tenga como referente las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés); b) Que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes; c) que homogenice políticas contables; y d) que defina criterios técnico contable aplicables al contexto del sector gobierno.

Atendiendo lo expuesto, se infiere que los objetivos del proceso de implementación de la política pública de la gestión del riesgo de desastres, se encuentran coherentemente articulados y relacionados con los del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, por lo cual, para dar continuidad a dicho proceso se requiere la existencia de bienes y servicios básicos, entre estos el soporte, actualización y mantenimiento del software de manejo de inventarios y almacén.

Actualmente, el FNGRD es el propietario de la licencia software denominado KNOW IT que sirve de herramienta para la administración y control de activos fijos y bienes de consumo, evita el riesgo de pérdida de datos, facilita la toma de decisiones y mantiene la integridad de la información referente a los bienes, dicho software requiere un soporte, actualización y mantenimiento, para manejar administrativamente y en forma integral los activos fijos y bienes de consumo, esto permitirá la realización de los procesos, informes, consultas y registro de operaciones en bases de datos, posibilitará que los módulos de inventarios y de propiedad, planta y equipo cuenten con las herramientas e información necesaria para dar cumplimiento al manual de políticas contables, el cual fue elaborado con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Adicionalmente, BERNARDO GERENA FORERO es el autor del SOFTWARE KNOW IT y a su vez es representante legal de la sociedad KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE & CONSULTING LTDA., identificada con NIT No. 830.121.429-6, productora del mismo conforme al certificado expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en consecuencia, es el único que puede efectuar las actualizaciones, desarrollo, soporte, mantenimiento y/o modificaciones del software para el manejo y administración de activos fijos y bienes de consumo-KNOW IT, como titular de los derechos de autor del mismo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes

casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impuso la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

En este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

Por lo anteriormente expuesto, fue prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos o equipos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional.

Es por lo anterior, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 559 de 2020, mediante el cual se *“adoptan medidas para crear una subcuenta para la Mitigación de Emergencia- Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración (...)”*

Que, por lo anterior, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid19- adelantó procesos para la adquisición de dispositivos o equipos médicos, elementos de protección personal y demás insumos médicos que permitan mitigar y atender la PANDEMIA por Coronavirus COVID-19

Bajo dicho contexto, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, se dio a la tarea de adquirir diez (10) elementos de protección personal – EPP priorizados a su vez por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de dicho gabinete, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país:

ELEMENTO	CANTIDAD
Tapabocas (Mascarilla Quirúrgica)	26.427.509
Tapabocas (N95/KN95)	26.427.509
Gafas de Protección (Unidades)	177.413
Gorros (Unidades)	13.213.754
Batas (Unidades)	13.213.754
Polainas (Unidades)	13.213.754
Guantes de Látex No Estériles (Unidades)	317.130.102
Guantes de Látex Estériles (Pares)	52.855.017
Guantes de Vinilo (Unidades)	52.855.017
Bolsas Disposición de Cadáveres	30.000

Luego, la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19, por requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, adelantó la adquisición de equipos biomédicos esenciales y consumibles que se debe adquirir para atender los requerimientos en materia de salud de la población:

EQUIPOS BIOMÉDICOS	
PRODUCTO	CANTIDAD
BOMBAS DE INFUSIÓN	3.000
CAMAS HOSPITALARIAS	1.000
CAMILLAS PARA RECUPERACION Y TRANSPORTE	1.000
CIRCUITOS DE VENTILACION	300.000
DEFIBRILADORES	50
ECOGRAFOS	50
EQUIPOS RAYOS X	50
MONITORES TIPO I	4.000
MONITORES TIPO II	2.000
VENTILADORES	3.200

Conforme al Decreto 559 de 2020, en su **artículo 4 – Régimen Contractual** – “(...) los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación (...)”

Mediante Resolución N°. 0296 del 04 de mayo de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastros – UNGRD, adoptó el Manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -FOME-, con el fin de establecer las disposiciones y los procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Así las cosas, a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se conformó de una reserva estratégica de elementos de protección personal para el suministro a nivel nacional en las entidades prestadoras del sector salud y su personal médico, bajo esta premisa, surgió la necesidad de contar con un inventario de materiales.

A raíz de dicha necesidad, el 05 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastros y Ecopetrol S.A. suscriben el Acuerdo Marco de Colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020, a través del cual, de la mano con plataforma tecnológica basada en SAP, se planifica, gestiona, decide y ordenan las adquisiciones necesarias para atender la emergencia de salud pública por COVID-19 y se facilita la administración del presupuesto de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.

Para la puesta en marcha de la herramienta (SAP- Systemanalyse Programmentwicklung), Ecopetrol contrató a la empresa de desarrollo de software Accenture, quien realizó la implementación necesaria en SAP y posibilitó la configuración en los módulos de control de inventarios; esto a su vez permitió que la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 realizara la distribución eficiente y oportuna de los elementos adquiridos hacia todos los territorios nacionales.

El Acuerdo Marco de Colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020 finaliza de 31 de diciembre de 2021 y a la fecha la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 cuenta con un stock mínimo de materiales en la reserva estratégica del 15% y se estima que se debe contar con este mientras se continúe con la operación de la subcuenta.

Ahora bien, el pasado 12 de noviembre fue sancionada la Ley 2159 de 2021 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022; dicha Ley aprobó en su artículo 104 la extensión de la duración y vigencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se hace necesario seguir contando con un stock mínimo de elementos para atención como el control de los mismos; dentro de los elementos con los que cuenta actualmente la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se tienen insumos, equipos, bienes y elementos de protección personal (EPP) los cuales son necesarios para continuar con el apoyo al Plan Nacional de vacunación.

El inventario actual existente en la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 consta de Jeringas, diluyentes, cajas refrigerantes, pilas refrigerantes, papelería (carne de vacunación) termos; dataloggers o termómetros, dispositivos/o equipos como los de secuenciación y genómica, micropipetas, pipeteadores, citómetros de flujo, bombas de infusión, ecógrafos, equipos de esterilización, equipos de obstetricia, equipos de hematología, incubadoras neonatales, entre otros.

Con la finalización del Acuerdo marco de colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 debe entregar el manejo de los bienes al FNGRD quien actualmente cuenta con un aplicativo para el manejo y control de inventarios de Activos Fijos y de Consumo llamado, KNOW IT - KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE CONSULTING LTDA, el cual permite el registro y salida de Bienes mediante su módulo de movimientos, cuenta con módulo de reportes de Inventario, reportes Financieros, módulo de consulta de movimientos, consulta de inventarios entre otros.

Este aplicativo se encuentra parametrizado según las necesidades identificadas al interior de la Entidad, tanto en sus plantillas como en su funcionalidad, por lo que se presentaría una diferencia en la estructura de los informes y documentos soporte que requeriría la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 según los generados por la plataforma tecnológica basada en SAP.

El manejo de Know IT se realiza mediante 5 licencias adquiridas por el FNGRD, las cuales se encuentran asignadas a 5 usuarios del Subproceso de Gestión de Bienes Muebles e inmuebles del Grupo de apoyo Administrativo, mediante las cuales se realizan los procesos de Manejo y Control de Inventarios de Activos Fijos y consumo, sin embargo, no se cuenta con disponibilidad de usuario para la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de manejar y controlar adecuadamente los inventarios de activos fijos y de consumo de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, resulta necesario adquirir un usuario (licencia) activo para operar dentro del aplicativo Know IT, herramienta de la cual es titular el FNGRD y que facilita la administración y custodia de los bienes del FNGRD/UNGRD y a su vez obtener el servicio de adaptación, configuración, capacitación y puesta en marcha de la base de datos.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento, el contrato a ser celebrado corresponde a la tipología de **COMPRAVENTA**.

5. OBJETO A CONTRATAR.

5.1. OBJETO CONTRACTUAL

Adquisición e implantación de licencia de software -Know IT Administración de Activos fijos- y -Know IT Administración de bienes de Consumo- para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19. Lo anterior de conformidad con la propuesta de servicios, la cual hace parte integral del contrato.

5.2. ALCANCE DEL OBJETO

El servicio de licenciamiento e implantación contempla la entrega de una (1) licencia de Software Know IT y las actividades de adaptación, configuración, ajustes, modificaciones, informes, puesta en funcionamiento y capacitación.

5.3. CLASIFICACIÓN UNSPC

El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43231508	(E) Productos de uso final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	15 Software funcional específico de la empresa	08 Software de manejo de inventarios
43231601	(E) Productos de uso final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	16 Software de planificación de los recursos empresariales (ERP) y contabilidad financiera	01 Software de contabilidad
81112213	(F) Servicios	81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11 Servicios Informáticos	22 Mantenimiento y soporte de software	13 Mantenimiento de software de contabilidad

5.4. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.4.1. LICENCIA DE USUARIO DE LOS APLICATIVOS KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CONSUMO

Suministro de licencia para un (1) usuario, de los aplicativos *Know IT Administración de Activos Fijos* y *Know IT Administración de Bienes de Consumo* del FNGRD.

La licencia suministrada debe permitir la creación y configuración de un usuario exclusivo para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, con acceso a las diferentes funcionalidades de los aplicativos *know IT* implementados para el FNGRD.

5.4.2. IMPLANTACIÓN DE LICENCIA EN LOS APLICATIVOS KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y KNOW IT ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CONSUMO DEL FNGRD

La implantación de la licencia de usuario contempla las siguientes actividades:

- Adaptación e instalación de base de datos para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- Cargue de información histórica de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- Optimización de tablas.
- Parametrización, creación y modificación de informes y consultas de acuerdo con los requerimientos de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- Procesos de Depuración de información y ajustes de procedimientos requeridos por la UNGRD en calidad de ordenadora del FNGRD.
- Soporte técnico ante fallas y/o inconsistencias en el funcionamiento de los aplicativos.

5.4.3. CAPACITACIÓN

El contratista brindará capacitación con conocimientos de fondo de la aplicación, a dos (2) personas asignadas por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, con duración de seis (6) horas en total.

5.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

5.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.5.1.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar una (1) licencia de usuario del software Know IT.
2. Entregar en formato impreso o digital el certificado de la licencia de usuario.
3. Realizar la implantación de licencia de software -Know IT Administración de Activos fijos- y - Know IT Administración de bienes de Consumo- para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
4. Realizar la depuración de la Base de Datos y la depuración de tablas de inventarios de Bienes dados de baja, de acuerdo con los requerimientos de la UNGRD en calidad de ordenadora del

- gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
5. Adaptar y configurar correctamente el software y la base de datos, según requerimientos de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 – FNGRD.
 6. Realizar el desarrollo e implementación de los reportes (informes) requeridos para la presentación de la información de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 – FNGRD.
 7. Realizar capacitaciones al menos a dos (2) personas designadas para el efecto, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante.
 8. Brindar capacitación de las actualizaciones y cambios del software a las personas designadas por la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 – FNGRD.
 9. Mantener la reserva en la información brindada y producida durante la ejecución del contrato por la UNGRD y el FNGRD, para lo cual el contratista suscribirá un acta en la que se comprometa a mantener dicha reserva.
 10. Mantener los precios de su oferta en firme durante la ejecución del contrato.
 11. Atender los requerimientos, eventualidades e imprevistos que se presenten durante la ejecución del contrato, ya sea de forma presencial, telefónica y/o remota, de acuerdo a la solicitud que realice el supervisor del contrato. El tiempo de respuesta no podrá superar dos (2) horas, contadas a partir del recibo de la solicitud remitida por el supervisor.
 12. Brindar acompañamiento y soporte técnico durante la vigencia del contrato, cuando se detecten errores, fallas o inconsistencias en el funcionamiento del software.
 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
 14. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y en las que se requiera acompañamiento técnico relacionado con el objeto del contrato.
 15. Realizar los actos necesarios para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la correcta ejecución del contrato.
 16. Responder ante terceros por afectaciones que pueda llegar a generar con sus actuaciones, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato.
 17. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato

5.5.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras

la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

5.5.1.3. OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

5.5.2. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19.-

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo

- del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
 6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
 8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
 9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
 10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
 11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
 12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
 13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
 14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
 15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

5.6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

5.8. IMPUESTOS Y RETENCIONES

El IVA del contrato será asumido por el FNGRD al ser el consumidor del servicio, los demás impuestos y retenciones legales que surjan del contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

5.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El futuro CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

5.10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

6. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el Decreto 559 de 2020, en su **artículo 4 – Régimen Contractual** – “(...) los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación (...)”

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adoptó el Manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -FOME-, mediante Resolución N°. 0296 del 04 de mayo de 2020, con el fin de establecer las disposiciones y los procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

En primer lugar, se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Conforme lo anterior, la modalidad de selección es la contratación directa, razón por la cual no es necesaria la obtención de varias ofertas, por no existir pluralidad de oferentes y el factor de selección es la existencia de una sola persona que puede proveer el servicio por ser titular de los derechos de autor, situación certificada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, donde se señala que el autor del SOFTWARE KNOW IT es BERNARDO GERENA FORERO, que a su vez es representante legal de la sociedad KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE & CONSULTING LTDA., identificada con NIT No. 830.121.429-6, productora del mismo, en consecuencia, es el único que puede efectuar las actualizaciones, desarrollo, soporte, mantenimiento y/o modificaciones del

software para el manejo y administración de activos fijos y bienes de consumo-KNOW IT, como titular de los derechos de autor del mismo.

Aunado a lo anterior, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 contrata directamente con KNOW IT - KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE CONSULTING LTDA, ya que el objeto contractual que se pretende ejecutar (licenciamiento e implantación), surge de una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada (propiedad de la licencia software denominado KNOW IT), que por razones técnicas debe ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente bajo el procedimiento de adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada definido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia.

De igual forma, la celebración del contrato con la KNOW IT - KNOWLEDGE INTEGRATION TOOLS SOFTWARE CONSULTING LTDA se requiere, toda vez que, se garantiza la continuidad de un servicio ya existente y que el mismo proveedor está en capacidad de ofrecer y que representa la mejor relación costo – beneficio para la UNGRD/FNGRD.

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ASPECTOS ECONÓMICOS.

La estimación de los costos del presente proceso se ha realizado de conformidad con los valores presentados por el único oferente titular de los derechos de autor del SOFTWARE KNOW IT en su propuesta, así:

servicios para la implantación, adaptación e instalación de base de datos y licencia para un (1) usuario de los aplicativos Know IT Administración de Activos Fijos y Know IT Administración de bienes de Consumo – Para la gestión de información de los bienes de la Subcuenta para la mitigación de emergencias - Covid-19 – MECOVID19

Item	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Una (1) licencia de Software Know IT	1	\$11.460.000	\$11.460.000
Implantación según requerimientos recibidos Subcuenta MECOVID19. Incluye adaptación ajustes, modificaciones e informes	1	\$11.200.000	\$11.200.000
Subtotal licencias e implantación			\$22.660.000
IVA 19%			\$4.305.400
Total Incluido IVA			\$26.965.400

9. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato y el objeto a desarrollar, se requiere de un presupuesto de: **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.965.400) M/CTE**, incluido IVA, gastos, descuentos y demás impuestos a los que haya lugar.

9.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El FNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 21-2298 del 14 de diciembre de 2021, Gastos de: 1CC- Manejo del Riesgo FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD 9677018, Fuente de Apropiación: 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19, Valor: **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.965.400) M/CTE**

10. FORMA DE PAGO.

El FNGRD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un (1) pago por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.965.400) M/CTE**, incluido IVA, gastos, descuentos y demás impuestos a los que haya lugar, a la entrega de las licencias y la aplicación configurada y puesta en marcha.

El pago se realizará en cuanto se presente: (i) La factura por parte del contratista, (ii) expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el FNGRD, (iii) presentación del informe mensual de actividades y (iv) certificación expedida por el revisor fiscal (o representante legal según corresponda) sobre el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción del Servicio prestado a cargo del contratista.

Siguiente a esto, es importante resaltar lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 000030 del 29 de abril de 2019, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se relacionan los requisitos de la factura electrónica de venta: Artículo 2°. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos: 1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta. 2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio. 3. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad. 4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia. 5. Fecha y hora de generación. 6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación. 7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos. 8. Valor total de la operación. 9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo. 10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado,

previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse al FNGRD.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado y aprobados los informes por el supervisor, se tramita la cuenta al Área Financiera del FNGRD.

PARÁGRAFO: La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9.

11. PLAN DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra en el Plan de Contratación para el **segundo** semestre de la vigencia 2021.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en calidad de ordenadora del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PROBABILIDAD
1	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	TÉCNICA	Quando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista el FNGRD no pueda celebrar el contrato.	Quando la imposibilidad de contratar a la persona requerida, se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, el FNGRD no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los proponentes.	2	2	4	Media
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Quando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del FNGRD, se informará al contratista y se le notificara del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	El FNGRD no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	2	2	4	Media
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Será responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	2	3	Baja

4	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	<p>Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato</p>	<p>Será responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.</p>	1	2	3	Baja
---	---------	---------	-----------	-------------	---	--	---	---	---	------

Los riesgos mencionados anteriormente se podrán mitigar a través de la constitución de pólizas por parte del contratista y aceptación por parte del contratante.

No.	A QUIEN SE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	FNGRD	Verificación de títulos y certificados de experiencia	1	1	2	NO	Subcuenta COVID-19	Recibida la invitación a celebrar contrato	Antes de expedir el certificado de idoneidad	Revisión de documentos físicos	Antes de expedir el certificado de idoneidad
2	FNGRD	Establecer mecanismos de contingencia que permitan lograr la ejecución contractual	1	1	2	NO	Dirección General	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes mensuales de cumplimiento de actividades e informes Supervisión	Mensualmente
3	CONTRATISTA	Seguimiento continuo y verificación por parte de la supervisión	1	1	2	NO	Dirección General	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes de Supervisión	Mensualmente
4	CONTRATISTA	Establecer y acordar criterios de ejecución de actividades y aceptación de informes y productos	1	1	2	NO	Dirección General	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Revisión y aprobación de criterios de ejecución y actividades	Mensualmente

13. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar al FNGRD contra los riesgos de incumplimiento del contrato y calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-FIDUPREVISORA identificado con Nit.900.978.341-9, una garantía Única expedida por compañía


aseguradora, que ampare:

- 13.1. **Cumplimiento del contrato:** Por el 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del contrato y SEIS (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.
- 13.2. **Calidad del servicio:** Por el 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y SEIS (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

14. ACTA DE CIERRE Y LIBERACION DE SALDOS DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
DIRECTOR GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD



Elaboró: Carlos A. Quintero D. / Abogado Subcuenta Covid-19.
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General